

CIRCULAR N° 12 DE 24 SEP 2018

PARA: SUBDIRECTORES TÉCNICOS, JEFES DE OFICINA ASESORA, JEFES DE OFICINA, GERENTES, SUPERVISORES, INTERVENTORES Y COLABORADORES DE LA ENTIDAD

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de trabajadores independientes.

Con ocasión del Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y de Protección Social, en relación con el pago y retención de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, se realizan algunas consideraciones respecto a la aplicación del mismo, en los términos que se señalan a continuación:

- a) A partir del primero (1º) de octubre de 2018, todos los contratistas vinculados por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberán efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y ARL) mes vencido, a través de la *Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)*, teniendo como base los ingresos percibidos en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde mínimo al 40% del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total de IVA, cuando a ello haya lugar. En ningún caso el Ingreso Base de Cotización (IBC), podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente, ni superior a 25 veces el salario.
- b) Partiendo de lo anterior, la obligatoriedad en el término o plazo de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud y ARL) que rige a cada uno de los contratistas referidos, se establece en el Decreto 1990 de 2016, así:

Día hábil	Dos últimos dígitos del documento de identidad
2	00 al 07
3	08 al 14
4	15 al 21
5	22 al 28
6	29 al 35
7	36 al 42
8	43 al 49
9	50 al 56
10	57 al 63
11	64 al 69
12	70 al 75
13	76 al 81
14	82 al 87
15	88 al 93
16	94 al 99

- c) Para el pago del período "septiembre de 2018", los contratistas deberán adjuntar como soporte de pago la planilla del mes de agosto de 2018, la cual no se tendrá en cuenta para efectos tributarios, por cuanto la misma fue aplicada para las deducciones y retenciones del mes citado.
- d) De haberse realizado el pago de los aportes a seguridad social integral de forma anticipada en el mes de septiembre de 2018, deberá adjuntarse la planilla de pago correspondiente, la cual se tendrá en cuenta para efectos tributarios de éste mes.
- e) El contratista deberá referenciar en la casilla "observaciones y recomendaciones del "Formato informe de actividades CON-FM-038", el periodo de la planilla de seguridad social integral que se adjunta para el correspondiente pago, la cual será verificado por el supervisor del contrato.
- f) Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, no será posible que los contratistas continúen realizando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud y ARL), de manera anticipada, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013, es obligación del contratante verificar la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social, sin interesar si se trata de un independiente perteneciente a la categoría de empleado o a un trabajador por cuenta propia.

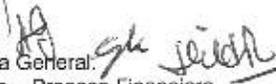
En este sentido, para los pagos a realizar por ejecución y recibo a satisfacción de los servicios ocasionados en el periodo de octubre de 2018, los contratistas

allegarán como soporte el pago la planilla de los aportes al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud y ARL) del mes de septiembre de 2018.

- g) De conformidad con lo anterior, y en aplicación expresa de lo normado por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, para los pagos a realizar por ejecución y recibo a satisfacción de los servicios ocasionados en el periodo de octubre de 2018 y siguientes, los contratistas deberán presentar como soporte el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y ARL) correspondiente al mes anterior, y así se regularán las deducciones por retenciones ocasionadas en consecuencia de aquellos pagos.
- h) Finalmente, de conformidad con el Artículo 3.2.7.6. del Decreto 1273 de 2018, a partir del mes de junio de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, UAERMV, procederá a realizar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la modalidad electrónica de la *Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)*, en las condiciones que para tal efecto sean reglamentadas por la norma vigente.

Para efectos de seguimiento y control, se recuerda que es responsabilidad de los supervisores verificar que los contratistas se afilien y se encuentren al día en el pago de los aportes de seguridad social integral y quien no cumpla con esta función incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Secretaria General

Elaboró: Aura María Gutiérrez. Contratista Secretaría General. 
Marcos Gabriel Peña Noguera - Contratista Secretaría General.
Revisó: Hilda Rubiela Castelblanco. Profesional Especializado – Proceso Financiero.
Martha Elisa Parra Téllez - Asesora Secretaría General.

